



La Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día doce de mayo del año dos mil dieciséis, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° CEDVOD/01/2016

Programa de Selección para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

ANTECEDENTES

1. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE/CG865/2015 aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el día nueve de octubre del año dos mil quince, emitió los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los cuales se establecieron los criterios y procedimientos mínimos a los que deben ajustarse los Organismos Públicos Electorales en la designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, mismos que se han tomado en cuenta para la integración del proyecto de este Programa.
2. Que el Consejo General, mediante Acuerdo número IEEM/CG/51/2016, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de abril del dos mil dieciséis, y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el día once de abril del año dos mil dieciséis, estableció la creación de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, nombrando a sus integrantes.

Que entre otros, la Comisión tiene el objetivo de elaborar y dar seguimiento a los Programas para la Integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, en estricto apego a la normatividad vigente.

CONSIDERANDOS

- I. Que la Base V, del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el Artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el Artículo 120, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, cuando su trascendencia así lo determine o para sentar un criterio de interpretación, en términos el inciso c) del Apartado C, de la Base V del Artículo 41 de la Constitución.
- IV. Que en ejercicio de la facultad de atracción antes referida, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil quince, aprobó los Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el acuerdo INE/CG/865/2015, de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales.
- V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su Artículo 11, párrafo primero, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, diputados a la Legislatura del Estado y ayuntamientos, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

emitan de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General, para la elaboración de los citados lineamientos.

- XII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el Artículo 193 fracciones I y IV establece que la Junta General se reunirá por lo menos una vez al mes, y dentro de sus atribuciones está la de proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como el de proponer para su designación, al Consejo General los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- XIII. Que el Artículo 205 del Código Electoral del Estado de México, establece que en cada uno de los distritos electorales este Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital, que tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIV. Que el Artículo 206 del citado cuerpo legal, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV. Que según lo previsto por los Artículos 238 y 301 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, la jornada electoral de los procesos electorales locales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XVI. Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Artículo 1.3 fracción II, establece que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 183 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- XVII. Que como se refirió en el antecedente dos de este documento mediante Acuerdo IEEM/CG/51/2016, se creó esta Comisión, cuyo motivo de creación es auxiliar a la Junta General así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.

- VI. Que el Artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La fracción I del artículo invocado establece como funciones de este Instituto las de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VII. Que el Artículo 169 del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las de este Código.
- VIII. Que el Artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México reconoce como fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- IX. Que el Artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- X. Que el Artículo 183 fracción II del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- XI. Que el Artículo 185 fracciones I, VI y VIII del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones del Consejo General; expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los Vocales de las Juntas Distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se

El objetivo de la Comisión consiste en elaborar y dar seguimiento a los Programas para la Integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016–2017, en estricto apego a la normatividad vigente.

- XVIII. Que el proyecto del Programa de Selección para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, tiene como objetivo resolver la necesidad que tiene el Instituto de contar con el personal calificado que tenga conocimientos y experiencia en materia electoral, así como habilidades y aptitudes para atender y resolver con oportunidad y profesionalismo todas las cuestiones relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Lo anterior, a fin de que el documento dé merito, constituya una herramienta para llevar a cabo el reclutamiento y selección de los aspirantes a vocales distritales y su posterior designación por el Órgano Superior de Dirección.

- XIX. Que derivado del análisis y discusión realizado por los integrantes de esta Comisión, en cinco reuniones de trabajo y dos sesiones ordinarias, una de ellas celebrada el día doce del mes y año en curso, en la que fue aprobado el proyecto del Programa de Selección para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, con fundamento en los artículos 1.10 fracciones IX, X, XI; 1.11 fracción IX; 1.18; 1.31 y 1.39 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General, expide los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, integrantes de la Comisión, contando con el consenso de los representantes de los Partidos Políticos, el “Proyecto del Programa de Selección para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”, documento que se acompaña al presente Acuerdo, el cual es parte del mismo.


SEGUNDO.- Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto sea sometido a la Junta General, para que a través de esta instancia se someta a consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de mayo de 2016.

HOJA DE FIRMAS

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE
VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

DR. GABRIEL CORONA ARMENTA



INTEGRANTES

CONSEJERA ELECTORAL

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ
JORDAN**




CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO



**SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA
DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.**

LIC. MARIANA MACEDO MACEDO



Las firmas que anteceden forman parte del Acuerdo N° CEDVOD/01/2016 aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, celebrada el día doce de mayo del año dos mil dieciséis.

MMM/BKTA/eeg.



UTOAPEOD-F010-AC

6